



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Recogida de RSU/ Ubicación de contenedores / Disconformidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1541/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la ubicación de un grupo de contenedores situados frente al nº XXX de la XXX.

Según se desprende del contenido de la queja, en este punto se sitúan cuatro dispositivos, siendo los de recogida selectiva (papel y plástico) los que causan problemas a los vecinos ya que es habitual que se encuentren saturados, por lo que la basura se deja en el exterior de los mismos o en los destinados a la fracción resto, provocando que estos últimos también se llenen, lo que incide de manera directa en el servicio que se presta, atrayendo a insectos y roedores y ofreciendo una imagen de degradación a la zona.

Al parecer, estos hechos y circunstancias son conocidos por ese Ayuntamiento, ante el que se han presentado escritos y reclamaciones por parte de varios vecinos de esta calle, solicitando la reubicación de estos recipientes, reclamaciones que, sin embargo, no han motivado ninguna intervención municipal al respecto, lo que, en definitiva, está suponiendo que se haga recaer todas las cargas e inconvenientes asociados a la prestación del servicio público de recogida de residuos sobre algunos vecinos, razón por la cual se solicita la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a la solicitud de información formulada por esta Institución, el Ayuntamiento ha comunicado que se encuentra en fase de implantación de un nuevo sistema de recogida mediante carga lateral, motivo por el cual, de momento, no se prevé modificación alguna de los contenedores situados en dicho punto.



A la vista de lo informado, esta Institución considera que, más allá del emplazamiento concreto de los dispositivos, existen indicios suficientes para considerar que el área de aportación a la que se refiere esta queja presenta disfunciones relevantes, que afectan a la eficacia, salubridad y equilibrio de la prestación del servicio, razón por la que debemos efectuar al Ayuntamiento las siguientes consideraciones.



En primer lugar, hemos de recordar que la recogida de residuos sólidos urbanos constituye un servicio público de carácter obligatorio en todos los municipios, conforme al artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y que su gestión se atribuye expresamente a aquellos como competencia propia, en virtud del artículo 25.2 b) de la misma norma. El ejercicio de esta competencia se ha de realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para su ejercicio, los Ayuntamientos gozan de potestad de auto organización para diseñar la forma de prestación del servicio, incluyendo la planificación de rutas, la frecuencia de recogida, la selección del sistema técnico de contenedores, así como la determinación de su número y ubicación, entre otras cuestiones.

Esta potestad discrecional debe ejercerse, no obstante, dentro de los límites impuestos por el principio de proporcionalidad (art. 3 de la Ley 40/2015) y el de prohibición de arbitrariedad (art. 9.3 CE), lo que impide que las decisiones adoptadas sean irrazonables, desproporcionadas o manifiestamente injustas.



Así lo ha recordado la jurisprudencia en diversos pronunciamientos, como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 30 de enero de 2014, o la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de mayo de 2002, que imponen límites al ejercicio de la discrecionalidad cuando se constata un sacrificio excesivo e injustificado de los derechos de los particulares afectados por la ubicación de estos dispositivos, especialmente en casos de proximidad inmediata a viviendas o comercios.

En este caso, el informe municipal no ofrece una evaluación técnica detallada de las causas que estarían provocando la situación que se denuncia mediante la presentación de esta queja, limitándose a anunciar un cambio en el sistema de contenerización. Por ello, debe contemplarse que los problemas que afectan a esta zona de aportación puedan derivarse de alguno —o varios— de los siguientes factores:

- Insuficiencia de capacidad o número de dispositivos, especialmente en lo que respecta a las fracciones de recogida selectiva;
- Frecuencia inadecuada de recogida por parte del servicio en días u horas de mayor acumulación de residuos;
- Uso inadecuado o incívico de los contenedores, incluyendo el abandono de residuos fuera de los mismos, sin aportación diferenciada.

La previsión de un cambio futuro en el modelo de recogida mediante carga lateral no puede mantener situaciones disfuncionales que, como en este caso, afectan de manera reiterada y constatable a la higiene, la imagen y la habitabilidad de una zona concreta. En este sentido, esta Institución considera que, sin perjuicio de los plazos de implantación del nuevo modelo, deben adoptarse las medidas paliativas o provisionales para aliviar la sobrecarga actual que sufre este punto de recogida, sobre todo si el cambio de modelo no va a ser inmediato.

Además, se debe aprovechar la anunciada implantación del nuevo sistema no solo para renovar los dispositivos, sino también para evaluar con carácter técnico y participativo la idoneidad de cada área de aportación, y muy especialmente de aquellas que, como la situada en XXX, han venido presentando incidencias durante los últimos años. Este proceso de revisión debería incluir:

- Un estudio del uso real, volumen de aportación y saturación de cada fracción recogida;
- La valoración de si en este punto se requiere ampliar la dotación de contenedores para alguna fracción específica (por ejemplo, envases o papel);



– Un ajuste, si fuera necesario, de la frecuencia de recogida en los días de mayor generación;

– La incorporación de señalización clara, actuaciones de concienciación vecinal y, en su caso, medidas de control para evitar malas prácticas en el depósito de residuos.

Por último cumple recordar que, en relación con la elección con los puntos de emplazamiento de los contenedores, esta Institución viene recomendando a las Entidades locales que apliquen criterios objetivos y generales, como los definidos por esta Defensoría en el Informe derivado de la actuación de oficio 20133044¹. Entre dichos criterios se encuentran los siguientes: evitar la instalación junto a fachadas de edificios residenciales, buscar la máxima separación entre viviendas y puntos de vertido, minimizar el impacto visual y odorífero, garantizar una adecuada rotación y mantenimiento e impedir la saturación de determinados puntos, no acumulando más de tres dispositivos por área de aportación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda, sin esperar a la implantación del nuevo sistema de carga lateral, a adoptar medidas paliativas o provisionales que alivien la sobrecarga y las disfunciones observadas en el área de aportación situada frente al nº XXX de la XXX, garantizando unas condiciones adecuadas de salubridad, limpieza y funcionamiento adecuado del servicio de recogida de residuos.

SEGUNDA. Que, en todo caso, se realice una evaluación técnica específica de dicho punto de recogida, valorando si la dotación de contenedores es adecuada para el volumen de uso actual en cada fracción, si la frecuencia de vaciado resulta suficiente y si existen hábitos de uso incorrecto que deban ser abordados mediante acciones informativas, disuasorias y/o de control.

TERCERA. Que, en el marco de la implantación del nuevo sistema de recogida mediante carga lateral, ese Ayuntamiento lleve a cabo un diagnóstico integral de todas las áreas de aportación del municipio, con objeto de rediseñar su distribución, capacidad y mantenimiento en función de criterios técnicos, datos de uso y experiencia vecinal, asegurando así una prestación equitativa, eficaz y ambientalmente adecuada del servicio.

¹ Mas extensamente, en el informe especial elaborado por esta Procuraduría del Común: “*Recogida de residuos urbanos. Ubicación de contenedores. Criterios*”. <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/23/recogida-de-residuos-urbanos-ubicacion-de-contenedores-criterios/5/>



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).